

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control N Y R DEL DERECHO
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
Expediente No. 23.001.33.33.006.2012-00287
Incidentista: JAIRO DIAZ SIERRA
Incidentado: Universidad de Córdoba**

Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, se admitió el presente trámite incidental, llevándose a cabo notificación el 11 de enero de 2018¹.

Dentro del término legal la Universidad de Córdoba, mediante apoderado Judicial, presentó escrito dando respuesta a la solicitud de regulación de Honorarios y solicitando la improcedencia del incidente, consta de 4 folios, incluido el poder conferido por el Representante Legal de la Universidad de Córdoba.

Conforme al art. 129 inc 3 del C.G.P. Deviene i) fijar fecha y hora para la celebración de audiencia y ii) decretar las pruebas válidamente solicitadas, no sin antes ordenar, tener como tales, las allegadas con la presentación del incidente cuyo valor probatorio le será asignado en su debida etapa procesal.

Sea lo primero analizar la petición de pruebas, la parte incidentista realiza petición de prueba Pericial² encaminada a determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión, duración y eficacia, sin embargo será denegada por innecesaria, pues se observa en el expediente el contrato que se alega como fuente de la obligación siendo el mismo quien determine el parámetro para establecer dicha regulación o en caso de carencia de convenio lo determinado en la ley y los acuerdos del C.S.J quien viene regulando la materia.

Por su parte la Universidad de Córdoba, no solicitó práctica de pruebas.

Consecuencialmente, al no existir pruebas por practicar, y en virtud del principio de economía procesal, se prescindirá del periodo probatorio, y se ordenará fijar fecha para escuchar los alegatos de conclusión de las partes y proferir sentencia

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

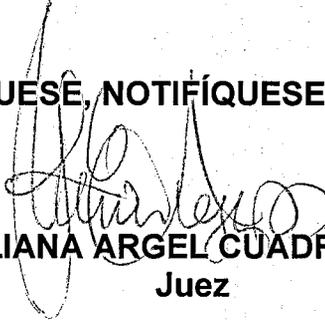
RESUELVE

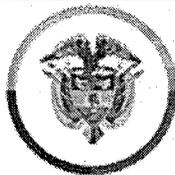
¹ Mediante estado 90 enviado por correo electrónico el 11 de enero de 2018 ver fl. 15 C. de incidente

² Fl.5-6 descrita en el numeral 3 del acápite de pruebas

1. Tener por contestado el incidente de regulación de honorarios por parte de la Universidad de Córdoba.
2. Reconózcase personería a la Dra. YOLIMA VERGARA PACHECO, como apoderada de la Universidad de Córdoba y conforme a las facultades conferidas en el poder que milita a fl. 16 de este expediente.
3. Incorporar al proceso las pruebas aportadas con la presentación del Incidente, cuyo valor probatorio le será asignado en su debido momento procesal, esto es los documentales visibles de fl 7-11.
4. Negar el decreto de Prueba pericial solicitada por el incidentista, por innecesaria, en virtud a la existencia de tablas de honorarios profesionales fijadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y el aporte del contrato celebrado entre las partes que afirma el incidentista rigen la cuota *litis*, conforme se explicó en la parte motiva.
5. Fíjese el día 19 de septiembre 2018 a las 4:00 pm., para la celebración de audiencia en el presente asunto con el objeto de escuchar los alegatos de conclusión y proferir sentencia.
6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



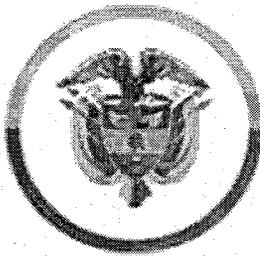
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R del DERECHO

Montería, veintitrés (23) de Agosto de año dos mil dieciocho (2018)

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2015-00172

Demandante: EDUARDO CARRASCAL DIAZ

Demandado: NACION –FISCALIA- RAMA JUDICIAL.

El apoderado judicial de la parte Demandante, presentó dentro del término de Ley recurso de apelación¹ contra el Auto de fecha 30 de mayo de 2018², mediante el cual se prescindió de unas pruebas testimoniales y corrió traslado para alegar de conclusión, con el fin de que se revoque por el superior dicha providencia y en su lugar se cite a los testigos y continúe el trámite pertinente.

Sería del caso resolver sobre la concesión o no del Recurso de Apelación interpuesto, no obstante, procederá el despacho a apartarse de los efectos jurídicos procesales o dejar sin efectos el auto de fecha 30 de mayo de 2018, objeto del recurso de alzada, teniendo en cuenta lo siguiente las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El apoderado del actor, sustenta su recurso indicando que previo a la realización de la diligencia de pruebas –a celebrarse el 17 de abril de 2018³- presentó solicitud de aplazamiento por quebrantos de salud, aportando las pruebas que lo acreditan (fl. 167-173), y que evidentemente no revisó el Despacho, previo a la realización de la diligencia, por lo que tampoco se dejó constancia de ello en el acta; fue así como esta se llevó a cabo dentro del marco legal previsto y ante la inasistencia de los testigos se suspende la diligencia bajo el condicionamiento de ser realizada una vez se cumpliera con el deber procesal de aportar las excusas legalmente permitidas dentro de los tres días siguientes, solo que para conservar una fecha probable de continuación se fijó el día 31 de mayo de 2018 a las 3:00pm, se *itera*, siempre y cuando se cumpliera la condición, esto es, presentación de excusa de inasistencia de los testigos. – no del abogado-

Adicionalmente cuenta que: a su correo electrónico, fue allegado nueva citación para continuación de audiencia de pruebas fijada para el día 31 de mayo de 2018, ver documentales (Fl. 175-180),

De lo expuesto en el plenario claramente salta a la vista, varias actuaciones irregulares que conducen a yerro, pues como consecuencia lógica, ante la no presentación de excusa de los testigos, la audiencia que se fijó para el 31 de mayo de 2018, no tendría objeto en su realización.

Ciertamente por error involuntario el notificador del Despacho envía la citación para el día 31 de mayo de 2018, por correo electrónico al apoderado del actor, que era la fecha fijada para la posible realización de la diligencia, siempre y cuando se cumpliera la

¹ Fl.164-166

² Fl. 162

³ Fijada mediante auto de 15 de noviembre de 2017.

condición, es decir, lo hizo sin verificar la existencia de excusas de los testigos o del pronunciamiento del Despacho ratificando dicha fecha.

Es aquí donde le asiste razón a la parte demandante, pues la actuación del empleado del Despacho lo condujo a equivoco, dando por hecho una aceptación, validación y/o justificación superada de la inasistencia de los testigos y reprogramación de la audiencia de pruebas, cuando la verdad procesal es, la injustificada inasistencia de estos frente a su deber legal de colaboración con la justicia en la búsqueda de la verdad y que la excusa presentada por el togado no tiene el alcance de ser válida para justificar la no comparecencia de los declarantes.

En ese orden, deviene imperativo enderezar el curso del proceso, aclarando que el auto de 30 de mayo de 2018, resulta ilegal ya que contraviene lo dispuesto en el art. 218 C.G.P; así las cosas, esta unidad judicial dejará sin efectos dicha providencia, otorgando un término adicional a fin de que se aporte la justificación requerida a los testigos y dispuesta en el auto proferido en audiencia el día 17 de abril de 2018. Como consecuencia de lo anterior, nos abstendremos de dar trámite al recurso de apelación interpuesto.

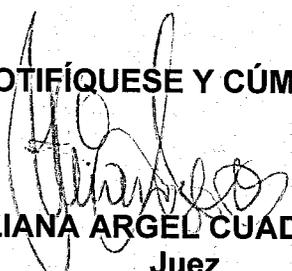
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, **RESUELVE:**

PRIMERO. Dejar sin efecto la providencia de fecha 30 de mayo de 2018 conforme se anotó en la parte considerativa.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, Conceder un nuevo término para allegar justificación de inasistencia a la diligencia de fecha 17 de abril de 2018, por los testigos Sr. JOSE RAFAEL DIAZ FUENTES, LUIS ALFONSO NISPERUZA, WILLIAM ALBERTO ROMERO GARCES, EDGAR FRANCO GARCIA, WALTHER MARCHENA VIDES, so pena de tener por desistida esta prueba.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de mayo de 2018, como consecuencia del cese de los efectos jurídicos del auto objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

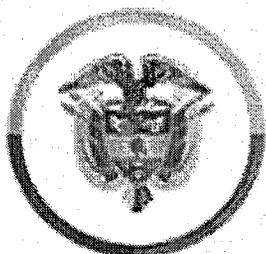


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00150

Demandante: JENNY BEDOYA BRUNO

Demandado: CASUR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el día 02 de agosto de 2016 se vinculó al presente proceso a la señora Yadira Guardo de Rodríguez¹, llevándose notificación el día 12 de febrero del 2018².

En el término de traslado de la demanda concedió a la señora Yadira Guardo de Rodríguez, observa el Despacho que no hizo uso de su derecho de defensa, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Igualmente, a folio 153 se avista poder conferido al Dr. Eder Augusto Flórez Álvarez, como apoderado de la Sra. Yadira Guardo de Rodríguez, al cual se le reconocerá personería jurídica para actuar en el proceso arriba referenciado.

En consecuencia, de lo anterior procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar audiencia inicial, así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la señora Yadira Guardo de Rodríguez.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Eder Augusto Flórez Álvarez, identificado con C.C. N° 91.241.453 y T.P. N° 267.941 del C.S. de la J., como apoderado de la señora Yadira Guardo de Rodríguez.

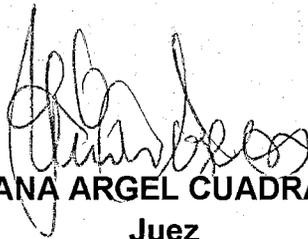
¹ Ver folio 129

² Ver folio 133

TERCERO: Fijar el día 24 de octubre de 2018 a las 4:00 pM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conminar a las partes demandadas para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



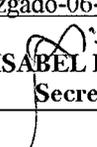
ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

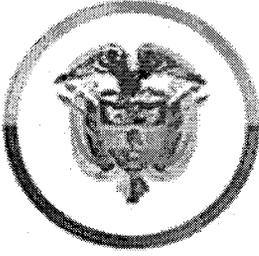


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 49 Hoy, día: 24 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Protección de los Derechos e intereses Colectivos

Expediente No.23 001 33 33 006 2016-00316

Accionante: JULIAN ESAU CALLE JUNIELES

Accionado: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE URE Y OTROS

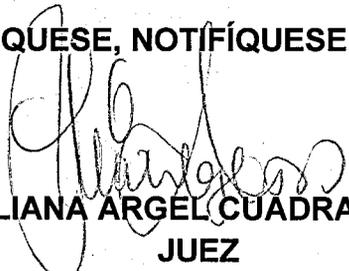
Vista la nota secretarial que antecede, y siendo que, para dar continuidad al proceso se requiere haber informado a la comunidad que pueda estar afectada por los hechos, acciones u omisiones materia de esta acción, mediante aviso publicado en un Diario escrito de amplia circulación y un medio radial escuchado en dicha municipalidad, sin que se observe en el plenario el cumplimiento de este deber a cargo del actor popular, el Despacho le requerirá para que en el término de 05 días hábiles allegue las constancias respectivas al cumplimiento de la publicación enunciada.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

Primero: Oficiar al actor popular para que dentro del término de 05 días acredite ante este Despacho el cumplimiento de la publicación de aviso a la comunidad que pueda verse afectada por los hechos, acciones u omisiones narrados en la presente acción de conformidad al art. 21 ley 472/98.

Segundo: Vencido el término anterior vuelva el proceso a Despacho para continuar su trámite.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ



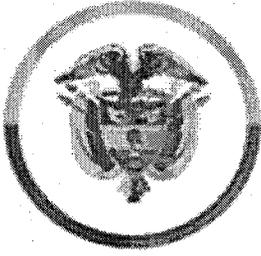
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24 DE AGOSTO DE 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00205

Demandante: MALVIS NUÑEZ GONZALEZ

Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO DEL VIENTO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

La parte pasiva contestó la demanda en término a través del apoderado¹ Dr. GIORGINNIE MENDOZA TORRADO, ver fls (73-93) en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado en mención.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

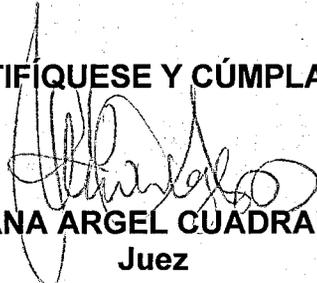
RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. GIORGINNIE MENDOZA TORRADO identificado con la CC No. 1.067.892.147 y portador de la TP No. 269.156 del C S de la J, en calidad de apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO DEL VIENTO en los términos y para los fines otorgados.

¹ Mandato conferido por el Sr. LINA OYOLA ALVAREZ en su calidad de Representante Legal del ente demandado visible a fl.399 con sus respectivos anexos 263-266.

2. Téngase por no contestada la demanda por la E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO DEL VIENTO, toda vez que fue allegada en forma extemporánea.
3. Fíjese el día 27 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



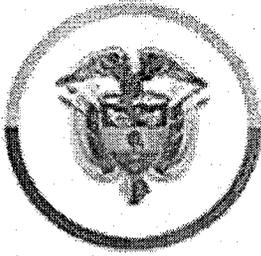
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2013-00384

Demandante: TANIA PINTO RIVERA

Demandado: ESE CAMU SAN RAFAEL - OTROS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el día 19 de febrero de 2016 se vinculó al Municipio de Sahagún¹, llevándose la notificación el día 26 de octubre del mismo año².

En el término de traslado de la demanda concedió al Municipio de Sahagún, observa el Despacho que la entidad guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se exhortará al Municipio para que constituya apoderado.

En consecuencia, de lo anterior procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar audiencia inicial, así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la MUNICIPIO DE SAHAGÚN.

SEGUNDO: Exhortar al Municipio de Sahagún para que constituya apoderado.

TERCERO: Fijar el día 17 de octubre de 2018 a las 9:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conminar a las partes demandadas para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva

¹ Ver folio 225 -229

² Ver folio 248

acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

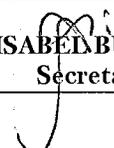

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

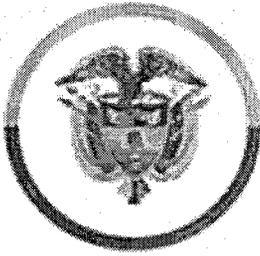


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 48 Hoy, día: 24 mes: agosto. Año: 2018, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa

Montería, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00071

Demandante: ANA ARROYO ORTEGA Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE CHIMA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al MUNICIPIO DE CHIMA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 17 de octubre de 2017.

La parte pasiva contestó la demanda a través del apoderado¹ Dr. LUIS ROBERTO QUINTANA RUIZ en forma extemporánea, toda vez que el termino concedido para ello venció el día *01 de febrero de 2018*, y el escrito de contestación se radicó en la secretaria el día 16 de febrero de 2018, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado en mención.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. LUIS ROBERTO QUINTANA RUIZ identificado con la CC No. 1.063.080.544 y portador de la TP No. 277395 del C S de la J, en

¹ Mandato conferido por el Sr. JUAN PASCUAL CUSTODE VIVIANCO en su calidad de Alcalde Municipal del ente territorial en mención visible a fl. 246 con sus respectivos anexos 247-305.

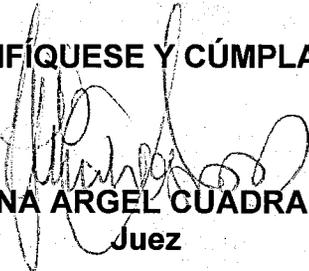
calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CHIMA en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 296.

2. Téngase por no contestada la demanda por el Municipio de Chima, toda vez que fue allegada en forma extemporánea.

3. Fijese el día 20 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

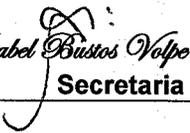


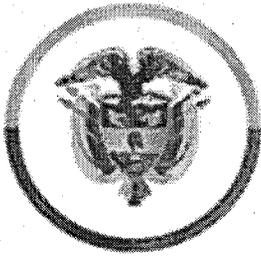
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00402

Demandante: PEDRO PADRON ATENCIO

Demandado: CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL BERNARDO ESCOBAR

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al CENTRO DE ATENCIÓN SOCIAL BERNARDO ESCOBAR, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 17 de octubre de 2017.

La parte pasiva contestó la demanda a través del apoderado¹ Dr. HECTOR ISRAEL BOHORQUEZ LEMUS en forma extemporánea, toda vez que el termino concedido para ello venció el día *29 de noviembre de 2017*, y el escrito de contestación se radicó en la secretaria el día 19 de febrero de 2018, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado en mención.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. HECTOR ISRAEL BOHORQUEZ LEMUS identificado con la CC No. 19.338.068 y portador de la TP No. 30743 del C S de la

¹ Mandato conferido por el Sr. ROSALBA MONTERROZA RAMOS en su calidad de Representante Legal del ente demandado visible a fl.44 con sus respectivos anexos 45-47.

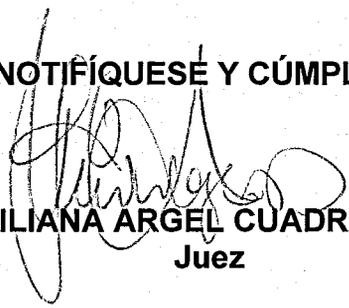
J, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CHIMA en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 44.

2. Téngase por no contestada la demanda por el Municipio de Chima, toda vez que fue allegada en forma extemporánea.

3. Fíjese el día 21 de noviembre de 2018 a las 3:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



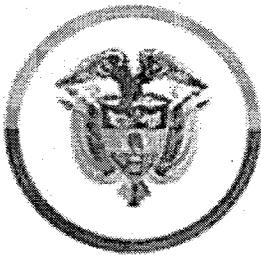
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00031

Demandante: LINA MARCELA MADRID MONTOYA

Demandado: E.S.E. CAMU MPIO BUENAVISTA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al E.S.E. CAMU MUNICIPIO DE BUENAVISTA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 29 de noviembre de 2017.

La parte pasiva contestó la demanda en término a través del apoderado¹ Dr. ALBERTO JOSE PEREZ GARZON, ver fls (252-399) en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado en mención.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

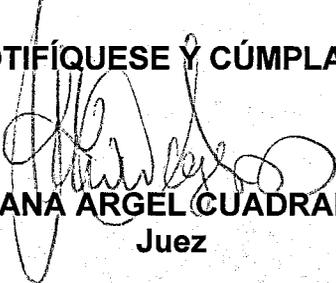
RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. ALBERTO JOSE PEREZ GARZON identificado con la CC No. 17.802.636 y portador de la TP No. 150.646 del C S de la J, en calidad de apoderado de la E.S.E. CAMU DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA en los términos y para los fines otorgados.

¹ Mandato conferido por el Sr. LINA OYOLA ALVAREZ en su calidad de Representante Legal del ente demandado visible a fl.399 con sus respectivos anexos 263-266.

2. Téngase por no contestada la demanda por la E.S.E. CAMU MUNICIPIO DE BUENAVISTA, toda vez que fue allegada en forma extemporánea.
3. Fijese el día 21 de noviembre de 2018 a las 4:00 p.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



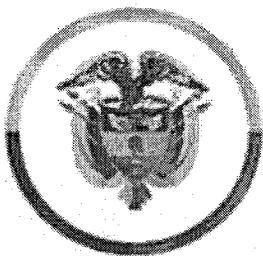
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00269

Demandante: FREDYS VEGA GONZALEZ

Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al MUNICIPIO DE TIERRALTA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

La parte pasiva contestó la demanda en término a través del apoderado¹ judicial Dr. JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, (ver folios 51-84) en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado en mención.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

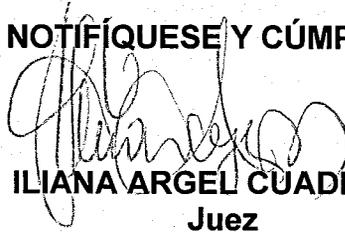
RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. Dr. JAIME HERNANDEZ GONZALEZ identificado con la CC No. 6.881.764 y portador de la TP No. 50320 del C S de la J, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE TIERRALTA en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 60.

¹ Mandato conferido por el Sr. FABIO OTERO AVILEZ en su calidad de Alcalde Municipal del ente territorial en mención visible a fl. 60 con sus respectivos anexos 61-65.

2. Téngase por contestada.
3. Fijese el día 20 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



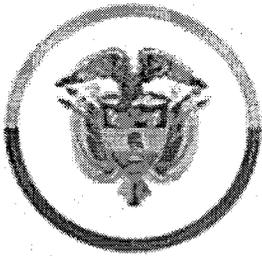
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, Veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00254

Demandante: OSNEY CONTRERAS SOTELO

Demandado: MUNICIPIO DE CANALETE

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de Julio de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al MUNICIPIO DE CANALETE, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 13 de octubre de 2017.

La parte pasiva contestó la demanda en término a través del apoderado¹ judicial Dr. JAIRO BARRETO LANCE, (ver folios 67, 68-110) en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado en mención.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Habiendo concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

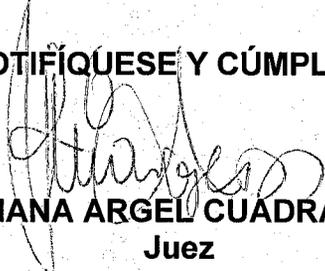
RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. JAIRO BARRETO LANCE identificado con la CC No. 1.066.517.224 y portador de la TP No. 231.631 del C S de la J, en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CANALETE en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 67.

¹ Mandato conferido por el Sr. FABIO OTERO AVILEZ en su calidad de Alcalde Municipal del ente territorial en mención visible a fl. 60 con sus respectivos anexos 61-65.

2. Téngase por contestada.
3. Fíjese el día 20 de noviembre de 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

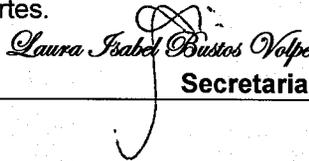

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 49 el 24/08/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria